

19052 ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se autoriza a las firmas «Bevi Calzados, S. L.», «Garda Shoes, S. L.» y «Puma Distribución, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Bevi Calzados, S. L.», «Garda Shoes, S. L.» y «Puma Distribución, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Bevi Calzados, S. L.», «Garda Shoes, S. L.» y «Puma Distribución, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), y NIF B-03108149, B-03104809 y A-03097094.
Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de ternera.
 - 1.1 Solamente curtidas:
 - 1.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.17.1.
 - 1.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.17.2.
 - 1.2 Curtidas y terminadas:
 - 1.2.1 Cuellos y faldas.
 - 1.2.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.
 - 1.2.1.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.3.
 - 1.2.2 Las demás.
 - 1.2.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.
 - 1.2.2.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.5.
 2. Pieles de otros bovinos.
 - 2.1 Solamente curtidas:
 - 2.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.19.2.
 - 2.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.19.3.
 - 2.2 Curtidas y terminadas:
 - 2.2.1 Cuellos y faldas.
 - 2.2.1.1 Sin dividir, otras que para suelas, no apergaminadas, P. E. 41.02.32.3.
 - 2.2.1.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.3.
 - 2.2.2 Las demás.
 - 2.2.2.1 Divididas, flor, no apergaminadas, P. E. 41.02.35.5.
 - 2.2.2.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.5.
 3. Pieles de caprinos.
 - 3.1 Solamente curtidas, de curtición distinta de la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.
 - 3.2 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.
 4. Pieles de porcinos.
 - 4.1 Solamente curtidas, de curtición distinta a la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.05.31.2.
 - 4.2 Curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.
 5. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas, de 130 x 85 cm, P. E. 48.07.75.2.
- Tercero.—Productos de exportación:
- I. Calzado de menos de 23 centímetros de longitud, para niños:
 - I.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
 - I.2 Zapatos, P. E. 64.02.45.
 - I.3 Botas, P. E. 64.02.58.
 - II. Calzado de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:
 - II.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.1.
 - II.2 Zapatos, P. E. 64.02.49.
 - II.3 Botas, P. E. 64.02.59.
 - III. Calzado de más de 23 centímetros de longitud, para caballeros y muchachos:
 - III.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.2.
 - III.2 Zapatos, P. E. 64.02.47.
 - III.3 Botas, P. E. 64.02.58.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto, proporcionalmente a las cantidades de producto a exportar:

PRODUCTOS DE EXPORTACION

(100 pares)

De menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34, para niños

Sandalias 85
Zapatos 95

Botas:

Altura:

9/11 centímetros 150
12/15 centímetros 200
16/20 centímetros 240
21/24 centímetros 280
25/29 centímetros 320
30/33 centímetros 360

De 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38, para cadete (varón o hembra)

Sandalias 115
Zapatos 125

Botas:

Altura:

13/15 centímetros 225
16/20 centímetros 300
21/25 centímetros 370
26/29 centímetros 440
30/35 centímetros 520

De 23 centímetros o más números 35 a 38

Para señoras

Botas:

Altura:

36/43 centímetros 600
44/50 centímetros 700

Sandalias 120
Zapatos 150

Botas:

Altura:

13/15 centímetros 225
16/20 centímetros 300
21/25 centímetros 370
26/29 centímetros 440
30/35 centímetros 520
36/43 centímetros 600
44/50 centímetros 700

Para caballeros

Sandalias 160
Zapatos 200

Botas:

Altura:

11/12 centímetros 225
13/15 centímetros 300
16/18 centímetros 350
19/20 centímetros 380
21/27 centímetros 430
28/30 centímetros 460
31/33 centímetros 500
34/40 centímetros 600

MERCANCIAS DE IMPORTACION

La clase y características de las pieles a importar deberán coincidir, en cada caso, con las realmente contenidas en el producto a exportar

Pieles nobles para corte	Pieles para forro	Planchas para palmillas
Pies cuadrados	Pies cuadrados	Pies cuadrados

85	—	—
95	100	2,2

150	100	2,2
200	150	2,2
240	180	2,2
280	230	2,2
320	280	2,2
360	320	2,2

115	—	—
125	180	4

225	200	4
300	250	4
370	320	4
440	390	4
520	450	4

600	550	4
700	650	4

120	—	—
150	180	4

225	200	4
300	250	4
370	320	4
440	390	4
520	450	4
600	550	4
700	650	4

160	—	—
200	180	4

225	200	4
300	280	4
350	320	4
380	340	4
430	410	4
460	420	4
500	450	4
600	500	4

La altura de la bota medida desde la base del talón hasta el final de la caña.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

- Pielés nobles para corte: 12 por 100 adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- Pielés para forro: 10 por 100 adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- Planchas para palmillas: 8 por 100 adeudable por la posición estadística 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondientes Hojas de Detalle, y por cada expedición, la clase, aplicación (especificando si son para forro o para empeine) y demás características o parámetros con repercusión en su precio y que las identifiquen o distingan de otras similares.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19053

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de abril de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecidas en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a las Empresas que al final se relacionan, incuyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de fecha 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION QUE SE CITA

«Sociedad Agraria de Transformación» número 20.089-1919. NIF 35.064.377 para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Galdar (Las Palmas).

«Baltasar Pérez León». DNI 42.550.427, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Galdar (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19054

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y piezas y la exportación de tractores «Ebro-470».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas y la exportación de tractores «Ebro-470», autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 11 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid 3, y NIF A.08.004871.

Segundo.—Derogar en el apartado 2.º punto b), las partes y piezas terminadas contenidas en los números 6 a 28, ambos inclusive, y los correspondientes módulos para estos productos que figuran en el apartado 4.º b), es decir, del 6 al 28, ambos inclusive.

Tercero.—El interesado que obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de